



CORNARE



ÚMERO RADICADO:

134-0282-2017

de o Regional:

Regional Bosques

po de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 28/12/2017

Hora: 09:46:36.643.. Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-1221-2017 del 23 de noviembre de 2017, el interesado manifiesta que se está realizando "(...) tala de bosque (macana y otros árboles), en el predio a cargo del Jesús García, en la vereda San Francisco, y también en inmediaciones de los predios del Señor Julio Cuervo, aproximadamente 3 Has, sin ningún tipo de permiso, el encargado de corta es el señor Lucas Gómez (...)"

Que funcionarios de Cornare realizaron visita el día 27 de noviembre de 2017, la cual generó informe técnico de queja con radicado N° 134-0432-2017 del 7 de diciembre de 2017, en el que se evidenció lo siguiente:

"(...)"

1. Observaciones:

Descripción sucinta de lo manifestado por el usuario en la queja:

En queja con radicado SCQ-134-1221-2017, mediante la cual denuncia una tala de bosque, se accede por la carretera que va hacia el Municipio de Granada y llegamos hasta la Vereda San Francisco sector la sierra, Subimos por el predio del Señor Julio Cuervo hasta llegar al camino de herradura que va hacia la Vereda El Popal, en la parte alta de la montaña encontramos los secaderos de la madera que están en la propiedad del Señor Jesús María García y Julio Cuervo,

Una vez cotejada la información por parte de la comunidad dicen que los infractores son los hermanos, Luis Duque y Toño Duque, que están sacando la madera en forma persistente

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

El día 23 de noviembre se realiza visita técnica de parte de Cornare Regional Bosques, al sitio en mención, con el fin de verificar y dar atención a la queja de tala, donde se puede encontrar lo siguiente:

Una vez se llega al sitio se realiza un recorrido por el predio afectado, donde no se evidencia los cortes de la madera en forma persistente que conforman unas 2 has

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Agencia desde:

FEJ 49V.05

Nov. 01.14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



SC 1544-1 SA 155-1 GP 056-1

La vegetación del área está conformada por las siguientes especies, Caimo (*Pouteria ps*), Gallinazo (*pilarista des con*), Chaquiro (*Podocarpus oleifolius*), Sota (*Zygia longifolia*), Palma Real (*Roystonea regia*)

La tala del bosque se hace en los nacimientos de la quebrada la confusa

La tala de bosque que se viene realizando está protegida en los proyectos de pagos de BCO2

2. Conclusiones:

Se realiza una Tala de bosque de especies nativas en un área aproximada de 2 has, con la intención de sacar las maderas más finas de los predios.

La actividad de Tala de bosque natural se realiza sin el respectivo permiso de la autoridad competente.

De acuerdo a la **VALORACION DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)**, y aplicando la formula $I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC$ da una valoración de 31,00 lo que corresponde a una **MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) MODERADO**

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 134-0432-2017 del 7 de diciembre de 2017 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1221-2017 del 23 de noviembre de 2017.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 134-0432-2017 del 7 de diciembre de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra los Señores **LUIS DUQUE Y ANTONIO DUQUE**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Visita técnica.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente el presente Acto mediante aviso a través de la Página Web de "Cornare".

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.03.29189
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino
Asunto: Queja ambiental
Fecha: 19/12/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

P-GJ-49/V.05

Nov 01 14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83;

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.